



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO” SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SEGUROS E INVERSIONES, S. A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Químico, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación “SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”, que puede abreviarse “SEGUROS E INVERSIONES, S.A.” y “S.I.,S.A.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, derivado del proceso de Licitación Abierta número CEPA LA-03/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad “SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad y departamento, el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José

Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, mediante el cual, la Contratista se obligó a proporcionar las pólizas de seguro de Automotores y seguro de Equipo Electrónico, para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce meridiano, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2020 y a su oferta presentada; por la cantidad total de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 84,542.62) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, desglosados de la siguiente forma: la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD 79,224.23) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ítem 3 “Seguro de Automotores”; y la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 5,318.39), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ítem 5 “Seguro de Equipo Electrónico”; para un plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÍAS contados a partir del uno de enero de dos mil veinte al uno de enero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del meridiano. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y al punto Decimoquinto del Acta número tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, por las inclusiones de bienes realizadas, de la siguiente manera: Para el ítem número tres “Seguro de Automotores”, se incluyen vehículos por el monto contractual correspondiente a la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$518.64) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, lo cual hace un monto total para el ítem tres por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 79,742.87) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, por lo que el total incrementado equivale al 0.65% del monto del contrato vigente para el ítem número tres. Además, y para el ítem número cinco “Seguro de equipo electrónico”, se incluyen bienes por el

monto contractual correspondiente a la cantidad de SETECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (USD \$719.12) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, lo cual hace un monto total para el Ítem cinco por la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 6,037.51) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, por lo que el total incrementado equivalente al 13.52% del monto del contrato vigente para el ítem número cinco, por lo que las inclusiones realizadas cumplen con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintiuno de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General

Rigoberto Antonio Conde González  
Apoderado General Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte.  
Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA,

conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cerca [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimoquinto del acta tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la Modificativa No. Uno, por las incorporaciones de bienes realizadas, para el ítem Tres y Cinco del contrato vigente; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Químico, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación “SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”, que puede abreviarse “SEGUROS E INVERSIONES, S.A.” y “S.I.,S.A.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Molina Renderos, e inscrito en el Registro de Comercio el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, al Número CINCUENTA Y SIETE del Libro número UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, del cual consta que el señor José Eduardo Montenegro Palomo, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad “SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA”, confirió Poder General Administrativo, a favor del ingeniero Rigoberto Antonio Conde González y otros, facultándolos para que conjunta o separadamente oferten y la representen en toda clase de licitaciones públicas o privadas, proporcionen toda la información necesaria para tal efecto y firmen las declaraciones y toda documentación que sea necesaria, pudiendo comparecer para la firma de los contratos correspondientes, así como para sus modificaciones o prórrogas, entre otras facultades; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó el señor Montenegro Palomo, la cual se encuentra vigente, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE ENERO DE

DOS MIL VEINTIUNO, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, suscrito el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, por las inclusiones de bienes realizadas, aumentando para el ítem número tres “Seguro de Automotores”, el monto contractual a la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir IVA, equivalente al cero punto sesenta y cinco por ciento del monto del contrato vigente. Además, aumentando para el ítem Cinco “Seguro de equipo electrónico” el monto contractual a la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir el IVA, equivalente al trece punto cincuenta y dos por ciento del monto del contrato vigente; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintiuno de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

FDQ